

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00080** de FRANCISCO MANUEL FORERO LUQUE, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, informando que esta fue remitida por reparto con 77 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No cumple con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°, en tanto que el poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

3. Anuncia que aporta como prueba *“1. Copia de la cedula de ISABEL CRISTINA DEL CARMEN CORRREALES FONSECA, 2. Copia de la cedula de FRANCISCO MANUEL FORERO LUQUE, 3. Registro Civil de nacimiento de FRANCISCO MANUEL FORERO LUQUE, 4. Copia del registro Civil de Defunción de ISABEL CRISTINA DEL CARMEN*

CORRREALES FONSECA, 5. Registro Civil de nacimiento de ISABEL CRISTINA DEL CARMEN CORRREALES FONSECA, 6. Copia de la solicitud de reconocimiento de sustitución de pensional del 18 de febrero 2022, [y] 15. Copia de declaraciones juramentada de Izabela Rivas Coronado identificada con c.c 34969657 expedida en Monteria.”, documentales que brillan por su ausencia y que deberán ser aportadas.

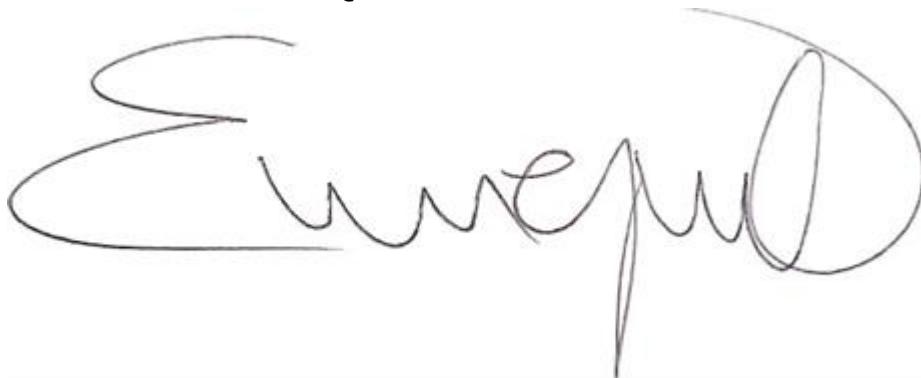
Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P.T. y SS.

por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 59 FIJADO
HOY 9 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria